

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de El Tambo - Cauca  
Código 192564089001

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 200**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: FRANCI MILENA RODRIGUEZ CRUZ  
RADICACION N°: 2019-00331-00

**PUNTO A TRATAR**

Ha pasado a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia para dictar providencia en los términos del artículo 440 del CGP.

**ANTECEDENTES**

Mediante apoderada judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda para el cobro ejecutivo, a FRANCI MILENA RODRIGUEZ CRUZ, quien suscribió y acepto pagar a su favor los siguientes títulos valores:

1.- Pagaré N° 021016100006677, que respalda la obligación N° 725021010143837, por la suma de \$ 1.884.070.00, por concepto de capital adeudado, con fecha de vencimiento el 08 de enero de 2019.

a.- La suma de \$ 222.325.00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 08 de enero de 2018, hasta el 08 de enero de 2019.

b.- El valor de \$ 329.631.00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 09 de enero 2019, hasta el 22 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y tal como se determina en el pagaré.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 23 de octubre de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré.

d.- El valor de \$ 5.457.00, por otros conceptos, tal y como se detalla en el pagaré.

2.- Pagaré N° 4866470210864849, que respalda la obligación N° 4866470210864849, por la suma de \$6.199.686.00, por concepto de saldo del capital adeudado, con fecha de vencimiento el día 21 de junio de 2019.

a.- La suma de \$ 709.905.00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 21 de agosto de 2018, al 21 de junio de 2019.

b.- El valor de \$ 485.671.00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 de junio de 2019, al 22 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 23 de octubre de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré.

Además de la condena a la demandada de las costas y agencias en derecho.

En este asunto se solicitaron medidas cautelares.

#### TRAMITE PROCESAL

1.- **Cuaderno principal:** Se profirió orden de pago por parte del Juzgado por encontrar la demanda ajustada a derecho, el 25 de noviembre de 2019, pieza procesal que constituye el Mandamiento Ejecutivo, previniendo a la demandada para que en un término de cinco (5) días siguientes a su notificación, cancelara al acreedor los capitales insolutos referenciados más sus intereses, o en su defecto y dentro del plazo de 10 días, propusiera las excepciones de mérito que tuviera en su favor.

La demandada FRANCI MILENA RODRIGUEZ CRUZ, fue notificada por Aviso, el cual se surtió el día 2 de febrero de 2021, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y sus anexos los días 03, 04 y 05 de febrero de 2021; venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 19 de febrero de 2021, sin que, la demandada hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

2.- **Cuaderno de excepciones:** dentro del término de 10 días siguientes a la notificación por aviso (art. 292 del C.G. del P., establecido por la ley para proponer excepciones, la demandada no propuso ninguna, el mandamiento de pago se encuentra en firme.

**3.- Cuaderno de medidas previas:** las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante se decretaron mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019, el embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor de la señora FRANCI MILENA RODRIGUEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.423.677, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, CDTA, giros remeses, etc., en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de El Tambo – Cauca, comunicada a esa entidad mediante oficio 2942 del 25 de noviembre de 2019, tomando atenta nota de la medida, pero sin generación de título judicial, por cuanto la demandada se encuentra vinculada mediante cuenta de ahorros, con monto mínimo inembargable, según oficio UOCE-2020-1048 del 23 de enero de 2020, de la Unidad Operativa de Clientes y Embargos.

No percibiéndose inconsistencias que por su magnitud desnaturalicen la estructura misma del proceso con miras a una nulidad que invalide lo actuado, corresponde edificar el fallo de fondo, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**1. PRESUPUESTOS PROCESALES:** la demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales exigidos en los Art. 82 y ss del CGP, el Juzgado es competente para su conocimiento por la cuantía y domicilio de la parte demandada. Legitimación en la causa por activa y pasiva, y la acción ejercida.

**2. ANÁLISIS PROBATORIO:** Los documentos allegados al presente caso para el cobro coactivo, los títulos valores aparecen otorgados por el deudor de manera incondicional, cuyas sumas estipuladas inicialmente fueron de \$ 2.441.483.00 y \$7.395.262.

Además dichos títulos aducidos como medios probatorios, cumplen con los requisitos formales de ley y contienen, una obligación CLARA por que consta su elemento subjetivo del acreedor y deudor sabiéndose el derecho y la obligación correlativa con plena certeza de su titular, así como el objeto de la prestación debida perfectamente individualizada; EXPRESA por que ha sido perfectamente determinada en el documento y no es implícita, presunta o inequívoca y actualmente EXIGIBLE pues vencido el plazo para su pago ya no está sujeta a condición alguna y de los cuales surgen para la demandada las obligaciones pecuniarias que incumplió o no sufragó en el plazo estipulado.

Según lo informado por los Arts. 619 y 709 del Código de Comercio, los PAGARÉ aportados a la presente acción compulsiva, los títulos valores se presumen auténticos y no han sido desvirtuados por ningún medio probatorio.

Con fundamento en dichos títulos valores como base de recaudo ejecutivo, este Despacho libró mandamiento de pago el 25 de noviembre de 2019, el cual fue notificado por aviso a la demandada FRANCI MILENA RODRIGUEZ CRUZ el 2 de febrero de 2021, sin que se propusiera excepciones oportunamente, por

tanto, es menester dictar auto interlocutorio atendiendo lo dispuesto en el art. 440 del C. G del P., que prevé.

*“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

*Dada su claridad y mandato imperativo, se ordenará seguir adelante la ejecución – ordenando la liquidación por separado de las obligaciones demandadas en contra de FRANCI MILENA RODRIGUEZ CRUZ.*

*Se condenará en costas la demandada por los gastos ocasionados con el proceso a la parte accionante – siempre que estén comprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del P; las Agencias en Derecho se determinarán de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa en el Acuerdo 10554 de 2016.*

#### **DECISIÓN:**

*En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de FRANCI MILENA RODRIGUEZ CRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.423.677, tal como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de 25 de noviembre de 2019.*

**SEGUNDO:** *LIQUÍDESE, el crédito conforme a las reglas previstas en el Art. 446 del C.G. del Proceso.*

**TERCERO:** *CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.*

*Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de \$ 700.000.00 PESOS MCTE, valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley*

*(Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*La Juez,*



**ALICIA PALECHOR OBANDO**

□

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO –  
CAUCA  
*Notificación por Estado*  
*El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 022*  
*del 26 de marzo de 2021.*  
Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA